Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500310341**

20175500310341

Bogotá, **17/04/2017**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
**EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A.**
**CARRERA 11 No. 12-58**
**TUNJA - BOYACA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8253** de **31/03/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**SI** [X] **NO** [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**SI** [X] **NO** [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**SI** [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**
**Coordinadora Grupo Notificaciones**
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No.** 0253 **DE** 31 MAR 2017

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No. 07257 del 26 de febrero de 2016** dentro del expediente virtual No 2016830340000802E contra **EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., NIT 820003305-1.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera sostenida"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 y la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013.

## HECHOS

1. Mediante la resolución No 007 del 20 de enero de 2006 expedida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte se **CANCELÓ LA HABILITACIÓN** a la empresa **EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., NIT 820003305-1.**

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 la cual establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX y consecuentemente la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 por la cual se establece la fecha límite del pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia

2014 en un pago único o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a la que se refiere la Ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45.

3. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

4. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., NIT 820003305-1.**

5. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución **No. 07257 del 26 de febrero de 2016** en contra de **EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., NIT 820003305-1.** Dicho acto administrativo fue notificado **MEDIANTE AVISO**, entregado el 14 de marzo de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el CPACA.

6. **EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., NIT 820003305-1,** presentó ante esta Entidad escrito de descargos dentro del término, bajo radicado No. 2016-560-022206-2 el 30 de Marzo de 2016, , lo anterior, se analizará jurídicamente y el fallo será lo que en derecho corresponda.

## FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO: EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., NIT 820003305-1** presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

> *"Artículo 1°. Fíjese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia 2014, **hasta el 30 de diciembre de 2014,** en un **pago único** o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45".*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación del Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 46 de la Ley 336 de 1996...*
> *... **Literal c.** En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

> *"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

## PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 2016800102823**, del 20 de Octubre de 2015, listado de empresas de transporte que no han registrado las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada **por la SUPERTRANSPORTE** exigidas en la circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero 2014 y la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014.
2. Copia de la constancia de Notificación **MEDIANTE AVISO,** de la Resolución 7257 del 26 de Febrero de 2016
3. Captura de pantalla extraída de la pagina del Ministerio de Transporte, en la que se evidencia la cancelación de la habilitación.
4. Escrito de descargos, radicado en ésta Superintendencia mediante radicado **No 2016-560-022206-2 del 30 de Marzo de 2016.**

## ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

El Representante Legal de **EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., NIT 820003305-1.** presentó escrito mediante radicado **No 2016-560-022206-2 del 30 de Marzo de 2016,** y en él precisa:

*"(...)*
*En conclusión, la Empresa **EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., NIT 820003305-1** no es responsable de la conducta investigada, por cuanto dicha persona jurídica en virtud de la fusión mencionada se encuentra disuelta, su habilitación CANCELADA por el Ministerio de transporte y por ende fuera del ámbito de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte y por lo mismo desligada de toda obligación que tal vigilancia supone, por lo tanto no está legitimada para responder por la presunta transgresión de las normas citadas por la Superintendencia de Puertos en la Resolución No 7257 del 26 de febrero de 2016.*

***PETICION***
*Por lo anteriormente expuesto, en atenta forma le solicito se ordene el archivo del proceso investigativo iniciado en contra de EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA mediante resolución No 07257 del 26 de febrero de 2016, emanada del despacho del superintendente delegado de Puertos y Transporte, y se declare que la sociedad EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA no es responsable de la conducta investigada."*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda. Así las cosas, lo procedente es analizar las inconformidades presentadas por la investigada en su escrito de descargos, para que después de un concienzudo juicio se pueda establecer

una decisión ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa, se evidencia que la empresa aquí investigada fue habilitada, mediante la Resolución 165 del 15 de abril de 2002 expedida por el Ministerio de Transporte en la modalidad de Transporte de pasajeros por carretera, la cual fue revocada mediante la Resolución No 0007 del 20 de enero de 2006. Lo anterior, nos permite afirmar que la investigada no estaba en la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en la circular 003 del 25 de febrero de 2014, que a su tenor literal indica: ***"Solicitud registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"***, dicha certificación es la base para la autoliquidación del pago de la tasa de vigilancia exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite de dicho pago.

Si bien es cierto, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que al revisar la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la Habilitación fue cancelada, de lo anterior **se concluye que EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., NIT 820003305-1, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia,** como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

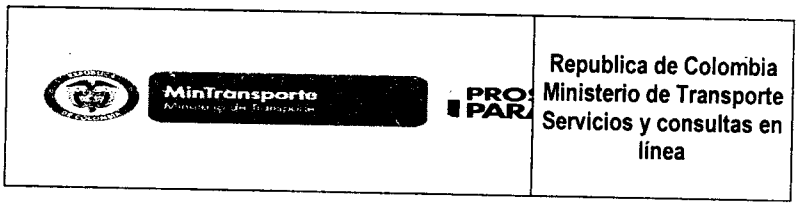


**DATOS EMPRESA**

| | |
|---|---|
| NIT EMPRESA | 8200033051 |
| NOMBRE Y SIGLA | EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A. - |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Boyaca - TUNJA |
| DIRECCIÓN | CARRERA 11 # 12-58 |
| TELÉFONO | |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | - |
| REPRESENTANTE LEGAL | JOSE AMADOLOPEZM |

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:* empresas@mintransporte.gov.co

**MODALIDAD EMPRESA**

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|---|---|---|---|
| Ningún registro devuelto. | | | |

Analizado lo anterior, es pertinente poner de presente lo señalado por la Corte Constitucional sobre la legalidad de los actos administrativos, en la sentencia C-143/00, lo siguiente:

*"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."*

Para el Despacho no cabe duda que la empresa investigada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que revisado el RUES se tiene que: **"POR ESCRITURA PUBLICA No 00192 DEL 4 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 0010493 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA: FUSION. QUE POR ESCRITURA PUBLICA No 0002337 DE NOTARIA PRIMERA DE TUNJA DEL 31 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 0013496 DEL LIBRO IX LA PERSONA JURIDICA REGISTRO FUSION EN EL CUAL INFORMA: FUSION POR ABSORCION CON LA SOCIEDAD TRANSPORTES LOS MUISCAS SA, EN ESTE CASO LA SOCIEDAD EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA SA SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE",** además se debe tener en cuenta la fecha en la cual se realizó la fusión. Consultada la página del Ministerio de Transporte la habilitación en la modalidad de transporte de pasajeros por Carretera fue cancelada y no tenía habilitación en las demás modalidades, este hecho implica que la investigada no es susceptible de inspección vigilancia y control por parte de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el objetivo de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Así las cosas, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor haciendo uso del

atributo de autoridad, exonerara a la empresa aquí investigada del cargo imputado en el acto administrativo de apertura de investigación **No. 07257 del 26 de febrero de 2016,** teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** del cargo imputado en la Resolución **No. 07257 del 26 de febrero de 2016** a **EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., NIT 820003305-1**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A., NIT 820003305-1,** ubicada en **TUNJA, departamento de BOYACÁ,** en la **CARRERA 11 12 – 58 y/o a la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. en la CARRERA 11 No.11-93 de la ciudad de TUNJA-BOYACÁ,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

8253 31 MAR 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

**Proyectó:** Maria C. Garcia M.
**Revisó:/** Angélica Fonseca M./Valentina Rubiano/Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---|---|
| Razón Social | **EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A.** |
| Sigla | |
| Cámara de Comercio | TUNJA |
| Número de Matrícula | 0000054132 |
| Identificación | NIT 820003305 - 1 |
| Último Año Renovado | 2005 |
| Fecha de Matrícula | 20010604 |
| Fecha de Cancelación | 20050916 |
| Fecha de Vigencia | 20510427 |
| Estado de la matrícula | CANCELADA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDAD ANONIMA |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 361194867.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 21286317.00 |
| Ingresos Operacionales | 179093486.00 |
| Empleados | 0.00 |
| Afiliado | No |

**Actividades Económicas**

* 9999 - Actividad No Homologada CIIU v4

**Información de Contacto**

| | |
|---|---|
| Municipio Comercial | TUNJA / BOYACA |
| Dirección Comercial | CARRERA 11 12-58 |
| Teléfono Comercial | 7402931 |
| Municipio Fiscal | TUNJA / BOYACA |
| Dirección Fiscal | CARRERA 11 12-58 |
| Teléfono Fiscal | 7402931 |
| Correo Electrónico | expresosantiago tunja@hotmail.com |

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

**Nota:** Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

**Superintendencia de Puertos y Transporte**
República de Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500255431**

20175500255431

Bogotá. 03/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
**EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A.**
CARRERA 11 No. 12-58
TUNJA - BOYACA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8253 de 31/03/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO***
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**
Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Downloads\53082473_2017_04_03_16_55_13.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500268511**

20175500268511

Bogotá, 05/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
**TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.**
CARRERA 11 No. 11 - 93
TUNJA - BOYACA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8253 de 31/03/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO***
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**
Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\KAROL\31-03-2017\8243 NUEVO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

**Representante Legal y/o Apoderado**
**EXPRESO SANTIAGO DE TUNJA S.A.**
**CARRERA 11 No. 12-58**
**TUNJA - BOYACA**

4-72 Motivos de Devolución

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

| Fecha 1: D/A MES AÑO R D | Fecha 2: D/A MES AÑO R D |
|---|---|
| 21 ABR 2017 | |
| Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor: |
| C.C. | C.C. |
| Centro de Distribución: C.C. 1049604619 | Centro de Distribución: |
| Observaciones: En transporte los Muiscas no reciben si no todo la dirección | Observaciones: |

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
**Dirección:**Calle 37 No. 28B-2
la soledad

**Ciudad:**BOGOTA D.C.

**Departamento:**BOGOTA D.

**Código Postal:**

**Envío:**RN744316816C

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**
EXPRESO SANTIAGO DE TU
S.A

**Dirección:**CARRERA 11 No

**Ciudad:**TUNJA

**Departamento:** BOYACA

**Código Postal:**150001

**Fecha Pre-Admisión:**
10/04/2017 15:12:53

Mod. Transporte Lic de carga 000200 del